



Expediente: **SCQ-131-0130-2023**
Radicado: **RE-00794-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/02/2023** Hora: **13:26:08** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0130-2023 del 01 de febrero de 2023, el interesado denunció: "*Tala de árboles en zona de nacimiento reduciendo el caudal de la fuente*" en la vereda Lejos Del Nido en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la subdirección de servicio al cliente realizó vista el día 06 de febrero de 2023, y mediante el informe técnico con radicado IT-00977-2023 del 17 de febrero se observó lo siguiente:

- "*En atención a la queja SCQ-131-0130-2023, se realizó visita al Lote 14B en el Condominio Calle Real, vereda Lejos del Nido - El Retiro,*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

encontrándose que se había llevado a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados de al "parecer" varias especies "exóticas" como cipres (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y pino patula (*Pinus patula*) desde la vía principal hasta la cima de la montaña. No fue posible cuantificar el área de la tala pues no se conocieron los límites del predio, considerando que ninguna persona acompañó la visita. Los residuos de la madera (orillos, ramas, hojarasca, aserrín) quedaron dispersos por el Lote sin ningún tipo de manejo, limitando el desplazamiento por el mismo. Se encontró un sitio donde hubo quemas de los residuos de la tala. Se presume que el aprovechamiento de estas especies maderables se realizó hace varios meses, teniendo en cuenta la cantidad de vegetación herbácea que está invadiendo el sitio en medio de la madera de la tala.

- Antes de que autorizaran la entrada al Lote 14B del Condominio Calle Real, se tuvo comunicación telefónica con la señora Beatriz Elena Gutiérrez (propietaria), quien manifestó que se había realizado la tala de árboles en su Lote a través del señor Alberto Ríos, encargado de la autorización ante Cornare, con quien iba a hablar para que le permitiera a la Corporación la información del asunto. Se resalta que posterior a la visita, se tuvo comunicación con la señora Beatriz a través de email, pero a la fecha no se entregó ningún dato en la Subdirección de Servicio al Cliente que mostrara la legalidad de los hechos.

Y se concluyó:

- En atención de la queja SCQ-131-0130-2023, se realizó visita al Lote 14B en el Condominio Calle Real, vereda Lejos del Nido en El Retiro, encontrándose que se había llevado a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados de al "parecer" varias especies "exóticas" como cipres (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y pino patula (*Pinus patula*) desde la vía principal hasta la cima de la montaña. Los residuos de la madera (orillos, ramas, hojarasca, aserrín) quedaron dispersos por el Lote sin ningún tipo de manejo, limitando el desplazamiento por el mismo
- Con base en lo observado en el Lote 14B en el Condominio Calle Real vereda Lejos del Nido en el Municipio de El Retiro, no es claro que el aprovechamiento forestal realizado, tenga la autorización respectiva por parte de Cornare o del ICA"

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 24 de febrero de 2023, se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-30153 se encuentra cerrado.

Que una vez verificada la información obtenida en campo se tiene que la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N°42.879.260, es la presunta responsable de la actividad.

Que una vez verificada la base de datos Corporativa no se encuentra permiso de aprovechamiento forestal, a nombre de la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ**

CALLE para las actividades realizadas en las coordenadas geográficas - 75°27'56,199W 6°1'52.929N 2326Z.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1532 de 2019, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que **"Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...)"**

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-00977-2023 del 17 de febrero de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N°42.879.260, por ser la presunta responsable de realizar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados de varias especies “exóticas” como cipres (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y pino patula (*Pinus patula*), sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental, generando con ello una disposición inadecuada de los residuos producto del aprovechamiento. Lo anterior en las coordenadas geográficas -75°27'56,199W 6°1'52.929N 2326Z, en el lote

14B, del Condominio Calle Real, vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 06 de febrero de 2023 y plasmadas en el informe técnico con radicado IT-00977-2023.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0130-2023 01 de febrero de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-00977-2023 del 17 de febrero de 2023.
- Verificación en la ventanilla única de registro VUR 24 de febrero de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N°42.879.260, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CALLE** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

2. De contar con algún instrumento que ampare la tala realizada, deberá allegar copia a la Corporación (Para dar respuesta a la información solicitada, favor realizarla con destino al expediente SCQ-131-0130-2023, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico)
3. Los residuos vegetales producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para el aserrín, orillos, ramas y follajes, que no vayan a ser utilizados.

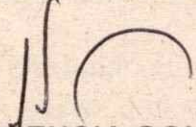
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CALLE**

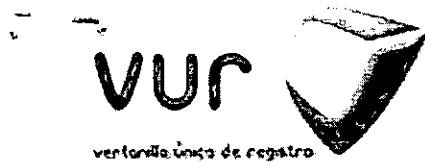
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-0130-2023
Fecha: 23/02/2023
Proyectó: Dahiana A
Reviso: Nicolás D
Técnico: Adriana R
Dependencia: servicio al cliente
Próxima actuación: verificación técnica



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/02/2023

Hora: 11:27 AM

No. Consulta: 413909980

N° Matricula Inmobiliaria: 017-30153

Referencia Catastral: 607-2-01-000-012-00097-000-00000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RETIRO

Cédula Catastral:

Vereda: LLANADAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE CUATRO (4)

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 24/01/2000

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 27/12/1999

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

017-12896

Matricula(s) Derivada(s):

017-69575

017-69576

017-69574

017-69577

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 24-01-00. ESCRITURA 4810 DEL 27-12-99 OTORGADA EN LA NOTARIA 20 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION SOBRE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA QUEDANDO DE 372.321 METROS.2., PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: GUTIERREZ DE VIEIRA, GLORIA ELENA. GUTIERREZ GAVIRIA, LUIS FERNANDO. GUTIERREZ DE RESTREPO, MARIA CONSUELO. GUTIERREZ GAVIRIA, SERGIO ALBERTO. GUTIERREZ GAVIRIA, DARIO. GUTIERREZ GAVIRIA, AMPARO. GUTIERREZ GAVIRIA, PABLO ENRIQUE. 02.- REGISTRO DEL 09-07-99. ESCRITURA 2390 DEL 29-06-99 OTORGADA EN LA NOTARIA 20 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$93.199.980.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: SUCESION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: GUTIERREZ GAVIRIA, CARLOS. A: GUTIERREZ GAVIRIA, FERNANDO. GUTIERREZ DE VIEIRA, GLORIA ELENA. GUTIERREZ DE RESTREPO, MARIA CONSUELO. GUTIERREZ GAVIRIA, PABLO ENRIQUE. GUTIERREZ GAVIRIA, SERGIO ALBERTO. GUTIERREZ GAVIRIA, DARIO. GUTIERREZ GAVIRIA, AMPARO. PARA CADA UNO EL 14.28% O SEA 13.314.280.OO. 03.- REGISTRO DEL 18-03-88. ESCRITURA 5573 DEL 31-12-87 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION DE ENGLOBAMIENTO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: GUTIERREZ GAVIRIA, CARLOS. NOTA: ESTE PREDIO ESTA CONFORMADO POR AGREGACION DE CUATRO PREDIOS Y LOS ADQUIRIÓ ASI. 04.- REGISTRO DEL 28-03-77 ADQUIERE LOS CUATRO LOTES. SENTENCIA DEL 27-01-77 PROVENIENTE DEL JUZGADO 1 C. CTO. MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$611.711. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: SUCESION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: GUTIERREZ BRAVO, GENARO. A: GUTIERREZ GAVIRIA, CARLOS.

Cabida y Linderos

UNA FINCA TERRITORIAL DE FORMA IRREGULAR, CON UNA AREA DE 54.136.00 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 4810 DEL 27-12-99 OTORGADA EN LA NOTARIA 20 MEDELLIN. DE: CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente